

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-08-1958

Título: POR EL CUAL SE REGULA LA TRANSFERENCIA DE SEDE SOCIAL DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS AL TERRITORIO NACIONAL.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13634

Publicada el: 06-09-1958

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Sociedades y asociaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.331

Rollo: 45

Posición: 1797

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 6 DE SEPTIEMBRE DE 1958

Nº 13.634

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 16 de 23 de agosto de 1958, por el cual se regula la transferencia de sede social de las sociedades extranjeras al territorio nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2829 de 23 y 2846 de 25 de octubre de 1954, por las cuales se reconocen unos consules.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 147 de 8 de agosto de 1957, por el cual se abre un crédito suplemental.

Decreto Nº 148 de 8 de agosto de 1957, por el cual se abre un crédito extraordinario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 853 de 30 de diciembre de 1955, por el cual se ubica varias escuelas.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 100 de 1º de diciembre de 1955, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 492 y 493 de 26 de junio de 1956, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 73 de 20 de agosto de 1958, por el cual se declara insubsistentes unos nombramientos.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 6 de 5 de julio de 1955, por la cual se conceden derechos de exploración y explotación de una zona minera.
Contrato Nº 57 de 31 de julio de 1958, celebrado entre la Nación y la señora Alejandra M. de Pacheco.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 100 de 30 de enero de 1956, por el cual se corrige un nombramiento.

Decreto Nº 101 de 30 de enero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 17 de 27 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Ascanio A. Watson.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

REGULASE LA TRANSFERENCIA DE SEDE SOCIAL DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS AL TERRITORIO NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 16

(DE 23 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se regula la transferencia de sede social de las sociedades extranjeras al territorio nacional.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades legales que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y lo que dispone el Ordinal 10 del Artículo 1º de la Ley 24 de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que algunos países han legislado en el sentido de permitir que sociedades constituidas bajo sus leyes transfieran su domicilio a otro lugar, y que Panamá por su posición geográfica presenta amplias facilidades para que se escoja como lugar al cual pueden transferir su domicilio.

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el Código de Comercio en el sentido de adicionario con los siguientes artículos:

Artículo 60 (a): Las sociedades extranjeras, que con arreglo a las leyes del país en que fueron creadas, estén autorizadas para transferir su sede social a otros países, podrán transferir al territorio de la República de Panamá sus respectivas sedes sociales después de haber presentado al Registro Mercantil, para su inscripción, los siguientes documentos:

a) Copia del Pacto Social y de sus modificaciones, si las hubiere;

b) Certificado de estar constituidas y autorizadas con arreglo a las leyes del país respecti-

vo, expedido por un Cónsul de la República en ese país, o en su defecto por el de una nación amiga;

c) Certificado del acuerdo que autoriza la transferencia de la sede social a la República de Panamá;

d) Una relación que contenga los nombres y apellidos de las personas que integran la Junta Directiva y de los dignatarios o funcionarios de la sociedad.

Parágrafo: La documentación de países extranjeros deberá ser autenticada por un Cónsul de la República de Panamá en el país de donde emane, o en su defecto por un Cónsul de una nación amiga.

Artículo 60 (b): La transferencia de la sede social al territorio de la República en la forma más arriba indicada no implica la disolución o liquidación de la sociedad en su país de origen, ni tampoco su nueva organización en el territorio nacional.

Artículo 60 (c): Las sociedades extranjeras inscritas en el Registro Mercantil con arreglo a esta Ley deberán presentar las modificaciones de su pacto social y los instrumentos de consolidación y disolución que las afecten.

Artículo 60 (d): Las sociedades extranjeras que transfieran su sede social a la República con arreglo a esta Ley continuarán rigiéndose en lo que respecta a su estatuto personal por las leyes de los países donde fueron creadas, pero quedarán sujetas a todas las leyes de orden público de la República.

Dichas sociedades sólo podrán realizar actividades dentro del territorio nacional después de cumplir con todos los requisitos que exija la legislación panameña.

Artículo 60 (e): Para los efectos de este Decreto Ley se entiende por sede social el lugar donde la Junta Directiva de la sociedad acostumbre celebrar sus reuniones o donde esté situado el centro de administración social.

Artículo 60 (f): Las sociedades extranjeras que transfieran su sede social a la República con

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 5ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

arreglo a este Decreto Ley podrán en cualquier momento, retransferir dicha sede social al país donde fueron creadas o a otro país de su elección, a cuyo efecto deberán presentar para su inscripción en el Registro Mercantil un certificado del acuerdo mediante el cual se toma dicha decisión. Si el acuerdo fuere tomado en Panamá, el respectivo documento será protocolizado en una Notaría del país; y si fuere tomado en el extranjero deberá ser autenticado por un Cónsul de Panamá, o en su defecto por el de una nación amiga.

Artículo 2º. Este Decreto Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado de la Cartera,

HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,

GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo Nacional. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

JOSE D. BAZAN.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCENSE UNOS CONSULES

RESOLUCION NUMERO 2839

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2839.—Panamá, 23 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Henrique Castro Gómez, Embajador de Venezuela en Panamá, en comunicación Nº 234 de 19 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Dr. Pedro Linares Pérez, como Cónsul de Primera Clase de Venezuela en la República de Panamá, con residencia en Colón, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Dr. Pedro Linares Pérez, como Cónsul de Primera Clase de Venezuela en la República de Panamá, con residencia en Colón, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al Dr. Linares Pérez las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2840

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2840.—Panamá, 25 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Dr. Germán Aramburu Legaros, Embajador del Perú en Panamá, en comunicación Nº 5-20-M/27 de 16 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Manuel Villar Igreda como Cónsul General de ese país en Panamá, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Manuel Villar Igreda, como Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Villar Igreda las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.